

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 10 de mayo de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, proceso Ejecutivo presentado por COOPERATIVA GMAA contra JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ, JOEL RAMON CHARRIS MADARRIAGA y MILDRED MILENA MACEA IMBELTH, con Código Único de Radicación: 08-758-41-89-002-2018-00387-00, informándole que la representante legal de la parte demandante y el representante legal de la Cooperativa ATD presentan cesión del crédito que se persigue en el presente proceso. Sírvase Proveer.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, agosto 5 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver memorial.

La solicitud de cesión del crédito visible a folio 45 suscrito por los señores ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, en su calidad de Representante Legal de la parte demandante y ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA ATD, en el cual realizan cesión del crédito dentro del presente asunto, manifestando que el primero le cede al segundo el crédito que se cobra dentro del presente proceso ejecutivo que se le sigue a los demandados JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ, JOEL RAMON CHARRIS MADARRIAGA y MILDRED MILENA MACEA IMBELTH.

Crédito adquirido por constitución de la letra de cambio aportada con la demanda por la suma de \$6.000.000, que es materia de recaudo por obligación contraída por los demandados JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ, JOEL RAMON CHARRIS MADARRIAGA y MILDRED MILENA MACEA IMBELTH.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1961 del Código Civil, la cesión no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este, así mismo el artículo 68 del Código General del Proceso señala la notificación y aceptación expresa de la parte contraria, se ordenará la notificación personal del presente auto a los demandados.

Con respecto al apoderado judicial se reconocerá personería al Dr. ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, tal como lo señala el documento de la cesión del crédito.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

1º. Aceptar la Cesión del Crédito que hace COOPERATIVA GMAA a favor de COOPERATIVA ATD dentro del presente proceso ejecutivo seguido contra JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ, JOEL RAMON CHARRIS MADARRIAGA y MILDRED MILENA MACEA IMBELTH.

2º Ordenar la notificación personal de este auto a la parte demandada para que manifieste expresamente, si acepta que COOPERATIVA ATD sustituya a COOPERATIVA GMAA como demandante en el presente proceso, de no hacer dicha manifestación se tendrá para todos los efectos procesales como litisconsorte.

3º Reconocer personería adjetiva al Dr. ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.167.523 expedida en Barranquilla, y Tarjeta Profesional No. 195.570 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a COOPERATIVA ATD en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

  
WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 71 Hoy 06/08/21

  
.MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria